

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 00 AUTO DECLARANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	CODIGO:
		VERSION:
	CONTROLADO SI _ NO <u>X</u>	FECHA: //
		PAGINA: 1 DE 4

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

AUTO No. 1
(9 de mayo de 2024)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL POR PAGO.**

ASUNTO: Radicación PRF-36-22 folio 766 del L.

Entidad: MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA

Ejecutado: JENNY NAIR GOMEZ
Alcaldesa del municipio de Villa Rica

FLORALBA DIAS CARABALI
Secretaria de Desarrollo Institucional

PANADERIA Y RESTAURANTE MI LUZ DOS
Contratista

Tercero Responsable: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit. 860002400-2.
LA EQUIDAD SEGUROS
NIT. 860028415

CONSIDERANDO:

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta entidad de control fiscal dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal PRF-36-22 folio 766 del L.R., de acuerdo al traslado del Hallazgo fiscal No. 106 de 1 de julio de 2021, producto de la Auditoria Gubernamental, modalidad Especial, vigencias 2017 – 2019, practicada en el municipio de Villa Rica, Cauca, por irregularidades en la ejecución del Contrato de 28 de marzo de 2019 (Aceptación de la Oferta No. 133 de 2019 de la Invitación Pública No. 021 de 2019), suscrito por la Alcaldesa del municipio de Villa Rica Cauca JENNY NAIR GOMEZ con el señor FANOR CHOCO LUCUMI representante legal de la empresa PANADERÍA Y RESTAURANTE MI LUZ DOS, cuantificando el daño o detrimento patrimonial en VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) M.CTE.

Terminada la instrucción del proceso se emite el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 15 de 7 de diciembre de 2022. Las pruebas solicitadas durante la fase de descargos fueron decididas mediante auto No. 1 de 19 de enero de 2023.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 00 AUTO DECLARANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	CODIGO:
		VERSION:
	CONTROLADO SI _ NO <u>X</u>	FECHA: //
		PAGINA: 2 DE 4

Con fecha 15 de noviembre de 2023 se expide el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 16, en contra de los fiscalmente investigados por el daño patrimonial causado al municipio de Villa Rica – Cauca, valorado y cuantificado en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.822.470) M/CTE., providencia que fue confirmada mediante Auto No. 2 de 7 de febrero de 2024, el cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra el citado fallo.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se envía el expediente al Despacho del señor Contralor para surtir el grado de consulta, quien expide la Resolución No. 086 de 6 de marzo de 2024, confirmando el fallo con responsabilidad fiscal No. 16.

Con fecha 13 de marzo de 2024 queda ejecutoriado el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 16 de 15 de noviembre de 2023 y el Auto No. 2 de 7 de febrero de 2024 mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra el citado fallo.

Ahora bien, revisado el expediente contentivo de la actuación fiscal encontramos que el 1 de marzo de 2024, cinco días antes de enviar el fallo a consulta, la compañía garante EQUIDAD SEGUROS realizó una consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 190019196001 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General del Cauca por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.600.000), según obra al folio 824.

De igual manera se encuentra al folio 838 copia del recibo de consignación de fecha 20 de marzo de 2024 por valor de (\$9.425.503), de los cuales corresponde al proceso CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$9.222.470), teniendo en cuenta la comisión del banco, en la cuenta de depósitos judiciales No. 190019196001 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General del Cauca, pago hecho por la señora JENNY NAIR GOMEZ.

Las consignaciones hechas por valores de \$4.600.000 y \$9.222.470, suman el total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.822.470), cifra que coincide con el valor del fallo con responsabilidad fiscal No. 16 de 15 de noviembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que de comprobarse esta situación no tenía sentido realizar el reporte al boletín de responsables fiscales ni avocar para proceso de cobro coactivo, se solicitó a la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión, certificar si en la cuenta de depósitos judiciales de la Contraloría General del Cauca se realizaron consignaciones los días 1 y 20 de marzo de 2024, por los siguientes valores de \$4.600.000 y \$9.222.470, respectivamente, obteniendo respuesta mediante el Memorando No. 202401500201103 de 11 de abril de 2024, firmado por la doctora MANDA AGUILAR BALANTA, en el cual informa que una vez consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, se han

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 00 AUTO DECLARANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	CODIGO:
		VERSION:
	CONTROLADO SI _ NO <u>X</u>	FECHA: //
		PAGINA: 4 DE 4

Por lo anteriormente expuesto, procede el Despacho a terminar el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario radicado bajo el número PRF-36-22 folio 766 del L.R., por irregularidades en el municipio de Villa Rica, Cauca.

Acorde con lo expuesto, se considera pertinente remitir copia del presente Auto a la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca, a fin de que una vez verifique la inexistencia de demanda de nulidad y restablecimiento de Derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, proceda con los trámites tendientes a la entrega y/o endoso de los Títulos de Depósito Judicial No. 469180000681327 y No. 46918000062456, consignados dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-36-22 folio 666 del L.R., por la suma de total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.822.470), a favor del municipio de Villa Rica - Cauca, en su condición de entidad afectada con los hechos irregulares que dieron origen al proceso en mención.

En mérito de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo la partida PRF-36-22 folio 666 del L.R., por pago total de la obligación, que se adelanta en contra de JENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.620.024 expedida en Santander de Quilichao, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Villa Rica, Cauca; FLORALBA DIAS CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.620.258 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su calidad de Secretaria de Desarrollo Institucional del municipio de Villa Rica Cauca, y Supervisora del Contrato; y PANADERIA Y RESTAURANTE MI LUZ DOS, NIT. 10740106-3 en calidad de Contratista del municipio de Villa Rica - Cauca, y como tercero civilmente responsable contra las compañías LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2, y LA EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal PRF-36-22 folio 766 del L.R., a las compañías LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2, y LA EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415 que permanecían en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO TERCERO: Abstenerse de incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a los declarados fiscalmente responsables.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Auto a la Dirección de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca, a fin de que, una vez verifique la inexistencia de demanda ante el contencioso administrativo, proceda con los trámites tendientes a la entrega y/o endoso de los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 00 AUTO DECLARANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	CODIGO:
		VERSION:
	CONTROLADO SI _ NO <u>X</u>	FECHA: //
		PAGINA: 3 DE 4

emitido los siguientes títulos de depósito judicial que adjunta en fotocopia y a su vez los relacionan así:

NOMBRE CONSIGNANTE PROCESO/PROCESO	NIT	VALOR	TITULO JUDICIAL N°	FECHA RECIBIDO
EQUIDAD SEGUROS	860028415	\$4.600.000	469180000681327	01/03/2024
JENNY GOMEZ	34.620.024	\$34.620.024	46918000062456	20/03/2024

De conformidad con lo anterior, en el asunto que nos ocupa se cumplió con el objeto del proceso de responsabilidad fiscal plasmado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 el cual prescribe que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente caso se ha realizado el pago del valor correspondiente al daño patrimonial por el cual el Despacho tramita proceso de responsabilidad fiscal en contra de JENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.620.024 expedida en Santander de Quilichao, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Villa Rica, Cauca; FLORALBA DIAS CARABALI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.620.258 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su calidad de Secretaria de Desarrollo Institucional del municipio de Villa Rica Cauca, y Supervisora del Contrato; y PANADERIA Y RESTAURANTE MI LUZ DOS, NIT. 10740106-3, es pertinente terminar la presente actuación por pago.

Es de anotar que el pago por valor de \$9.222.470 en la cuenta de depósitos judiciales No. 190019196001 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General del Cauca, hecho por la señora JENNY NAIR GOMEZ fue posterior a la ejecutoria del 13 de marzo de 2024, por lo cual no sería procedente cesar la acción fiscal conforme lo normado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, y como se indicó anteriormente, dado que el pago del daño patrimonial fue realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria, no hay lugar a iniciar proceso de jurisdicción coactiva, como tampoco hacer reporte al Boletín de Responsables Fiscales.

Ahora bien, en el entendido que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es lograr el resarcimiento del daño patrimonial causado al erario, fin que está plenamente satisfecho dentro del proceso que ocupa la atención del despacho, mediante los Títulos de Depósito Judicial No. 469180000681327 por valor de \$4.600.000 consignado por EQUIDAD SEGUROS, y No. 46918000062456 por valor de \$9.222.470 consignados por la señora JENNY NAIR GOMEZ, se debe terminar el proceso por pago.

Siendo así, es procedente también desvincular de la presente actuación a las compañías llamadas como tercero civilmente responsable, LA PREVISORA S.A. NIT. 860002400-2 y LA EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 00 AUTO DECLARANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	CODIGO:
		VERSION:
	CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA: //
		PAGINA: 5 DE 4

Títulos de Depósito Judicial No. 469180000681327 y No. 46918000062456 consignados dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF36-22 folio 766 del L.R., por la suma total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.822.470) a favor del municipio de Villa Rica - Cauca, en su condición de entidad afectada con los hechos irregulares que dieron origen al proceso en mención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto por estado a los sujetos procesales y compañías garantes.

ARTICULO SÉXTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente, radicado bajo partida PRF-36-22 folio 666 del L.R.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CAMILA PEÑA MONTOYA

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: CATM.

Archivado en: Serie 130-18 Subserie 130-18.04